



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001882-2011

Lince, 11 ABR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001882-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS MARINO GONZALES ZEVALLOS**, con domicilio en Jr. Bernardo Alcedo N° 519 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 21 de enero de 2013, el señor **LUIS MARINO GONZALES ZEVALLOS**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 560-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 27 de diciembre del 2012, declaró infundado el recurso por constatar riesgo grave e inminente en establecimiento comercial;

Que, el administrado señala que la Subgerencia de Defensa Civil otorgó un plazo de 48 horas para el descargo correspondiente con respecto a lo señalado en el Acta de Visita de Inspección N° 9034, donde se realizó varias observaciones. Sin embargo, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo se inició procedimiento administrativo sancionador a través de la Notificación de Infracción N° 3755-11 de fecha 18 de abril de 2011. Asimismo señala que mediante Acta de Visita de Inspección N° 11092-11, se concluyó que el inmueble cumple con las condiciones de seguridad en defensa civil. Por último señala que tiene certificado de defensa civil con vigencia hasta 25 de noviembre de 2012, por lo que su local si mantenía las mismas condiciones en las que se aprobó el certificado, por lo que se habría vulnerado el principio de tipicidad y debido procedimiento;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 28 de diciembre del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 21 de enero del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil 009034-2011, de fecha 18 abril de 2011, la Subgerencia de Defensa Civil realizó acciones de inspección y prevención en la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001882-2011

Lince, **11 ABR 2013**

dirección ubicada en Jr. Bernardo Alcedo N° 519 - Distrito de Lince, determinando en la evaluación un riesgo **ALTO (GRAVE)**. En tal sentido, se procedió a establecer la Notificación de Infracción N° 003755-2011 de fecha 18 de abril de 2012, por la comisión de una infracción signada con el código 14.05 "Por constatar riesgo grave inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL. Asimismo se realizó una segunda inspección con fecha 20 de abril de 2011, donde se observó que según Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil 009036-2011 que el local aún posee **RIESGO ALTO GRAVE**, por lo que se decide sancionar al administrado mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 526-2011-MDL-GSC/SFCA y se recomienda revocar el certificado de defensa civil N° 577-2010 y suspender todas las actividades de comercialización al interior del local hasta cumplir con las condiciones de seguridad en defensa civil a fin de salvaguardar la vida y la salud de las personas;

Que, mediante Acta Visita de Inspección de Defensa Civil 013471-2012, de fecha 30 noviembre de 2012, la Subgerencia de Defensa Civil realizó acciones de inspección y prevención en la dirección ubicada en Jr. Bernardo Alcedo N° 519 - Distrito de Lince, determinando en la evaluación un riesgo **ALTO (GRAVE)**. Asimismo, se detalla que el certificado de defensa civil N° 577-2010 se encuentra vencido. En tal sentido, el local no cumple con las condiciones de seguridad en defensa civil ni Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente, y que según el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en la que señala que "Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado (...) están obligados de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil". En tal sentido, consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección por funcionarios de la Subgerencia de Defensa Civil se constató *riesgo grave* en el inmueble inspeccionado. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado por no contar el establecimiento con las garantías mínimas de seguridad en defensa civil, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción impuesta por contravenir el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil – Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 234-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001882-2011
Lince, 11 ABR 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS MARINO GONZALES ZEVALLOS**, contra la Resolución Subgerencial N° 560-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

